República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCLOMBIA S.A.**
Demandado: **ADRIATICA DE EQUIPOS SAS- OTRO**
Radicado: **2019-00149**

El Juzgado para dar trámite a las respuestas de las entidades bancarias[1], la solicitud del apoderado judicial del actor de secuestro para lo cual aporta Certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos[2], RESUELVE:

1. Manténgase agregadas a los autos las repuestas de las entidades bancarias obrantes 01CuadernoMedidasCautelares, Pdf.01, folios 53 a 61 y 64 a 72. En conocimiento de los extremos de la Litis, para lo pertinente.

2. Registrado como se encuentra el embargo sobre los derechos de cuota equivalentes a 6.25%, respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria núm.50S-297246, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL SECUESTRO SIMBOLICO DE LA CUOTA PARTE del mismo de propiedad del extremo ejecutado ADEBARANA GARCÍA PRADA.

2.1. Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, entre ellos documentos donde obren los linderos del inmueble (Artículo 37 del C.G.P).

2.2. Como el secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE, (2)

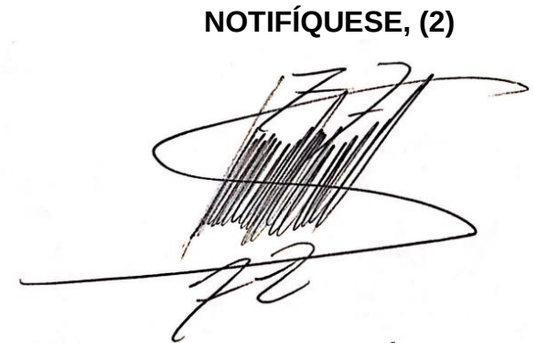

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

[1] 01CuadernoMedidasCautelares, Pdf.01, folios 53 a 61 y 64 a 72
[2] 01CuadernoMedidasCautealres, Pdf,02